



NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 104/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-053 MN "GUACHAFITA" CON MATRÍCULA CP-05-1185-B

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE RESOLVIO: PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-053 MN "GUACHAFITA" CON MATRÍCULA CP-05-1185-B

Cartagena D.T. y C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió reporte de infracción No.15703 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos ocurridos con la nave denominada "GUACHAFITA", con matrícula CP-05-1185-B, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos Código 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", código 54 "No tener las pólizas vigentes", código 69 "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros" de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

<u>SEGUNDO:</u> Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena

Revisó: CC Elizabeth Rodrigue Responsable OFJUR CP05